

16



SS 40376

Quijano

CREA EL PROGRAMA ESPECIAL QUE INDICA Y ESTABLECE METODOLOGÍA PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

SANTIAGO, 19 DIC 2014

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3299 /

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 557, de 1974, del Ministerio del Interior; el D.F.L. Nº 279, de 1960 y el D.F.L. Nº 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Nº 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 20.378 que "Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros"; la Ley Nº 20.798, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2015; el Decreto Supremo Nº 4, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda; el Decreto Supremo Nº 239, de 2014 que modifica el Decreto Supremo Nº 20, de 1982, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, de Educación y Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Supremo Nº 20, de 1982, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, de Educación, y de Economía, Fomento y Turismo, que reglamenta el Pase Escolar, estableció para el Pase Escolar y para el Pase de Educación Superior, que la liberación o rebaja de tarifa en los pasajes de los servicios públicos de locomoción colectiva rige de lunes a domingo las 24 horas del día durante todo el año escolar.

2. Que, los ministerios antes referidos han estimado necesario efectuar cambios a la normativa indicada en el considerando precedente, con el objeto de adecuar sus disposiciones a las actuales necesidades de los estudiantes, según lo expuesto por la Presidenta de la República.

3. Que, para ello, se introdujeron distintas modificaciones al referido Decreto Supremo, entre las cuales se dispuso que el pase permite el traslado de los alumnos en sus viajes realizados con motivo de estudio durante el año escolar; y en todo caso durante los demás meses del año, incluidos enero y febrero, en los siguientes medios de transporte público de pasajeros de la región, buses, microbuses, taxibuses, trolebuses, y ferrocarriles de servicio metropolitano, lo que fue aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 239, de 2014, citado en el visto.

4. Que, respecto a lo anterior, la Ley Nº 20.378, que creó un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros, señala en su artículo primero que *con el objeto de promover el uso del transporte público remunerado de pasajeros*, se establece un mecanismo de subsidio

LM

de cargo fiscal *destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.*

5. Que, las modificaciones introducidas al Decreto Supremo N° 20, no sólo buscan ajustarse a las necesidades de los estudiantes sino también fomentar el uso del transporte público a través de la extensión de la vigencia de la Tarjeta Nacional Estudiantil, tal como lo han realizado los distintos programas de subsidio del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, como los de subsidio en zonas aisladas, al transporte escolar rural, el programa de renovación de buses y otros proyectos de inversión con impacto en transporte público, entre otros.

6. Que, en conformidad a lo anterior, y con el objeto de mejorar la adecuada prestación de servicios de transporte público en regiones, se hace necesario generar a nivel nacional las herramientas necesarias que permitan al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones atender necesidades de la población, y que permitan especialmente potenciar la red de servicios de transporte público existente en regiones fuera del periodo escolar, particularmente durante los meses de enero y febrero, y como consecuencia, mejorar la accesibilidad de transporte a los estudiantes de enseñanza básica, media y superior.

7. Que, en concordancia con lo anterior y con el mandato legal expresado en el artículo 1° de la Ley N° 20.378, en el sentido de *compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros*, resulta necesario adoptar medidas necesarias que permitan al Ministerio, en concordancia con las políticas públicas anteriormente expresadas tendientes a extender el uso de la Tarjeta Nacional Estudiantil (TNE), compensar la disminución de ingresos que podrían experimentar los propietarios de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses que presten servicios urbanos o rurales durante dicho periodo.

También aplicará a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante ferrocarriles urbanos, que otorgan tarifa rebajada a los estudiantes en conformidad a la normativa vigente.

8. Que, el artículo 5° de la Ley N° 20.378, establece que *"En las mismas zonas contempladas en los artículos 3°, literal b), y 4°, podrán destinarse recursos de subsidio, sobre la base de criterios de impacto y, o rentabilidad social, a un Programa de Apoyo al Transporte Regional que contemplará (...) otros programas que favorezcan el transporte público y la seguridad y educación vial"*.

9. Que, en ese mismo orden de cosas, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 4 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, que Reglamenta el Programa de Apoyo al Transporte Regional, señala que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones implementará el Programa de Apoyo al Transporte Regional determinando directamente por región, los proyectos de subsidio que corresponde ejecutar, sobre la base de criterios de impacto y, o rentabilidad social, debiendo destinarse estos a fomentar el uso del transporte público de personas que habitan, ya sea permanente o transitoriamente, en una zona geográfica determinada.

10. Que, respecto a lo anterior, cabe señalar que el proyecto de subsidio tendrá un impacto social en los beneficiarios, toda vez que permitirá que los usuarios de transporte público, que en su mayoría no genera ingresos pero incurrir en gastos por motivos de estudio durante el año, pueda trasladarse pagando una tarifa rebajada durante el periodo señalado en el Decreto N° 239/2014, lo que además permitirá fomentar el uso de la red de transporte público por su menor costo.

11. Que, la administración del Programa corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual, conforme lo dispone el referido reglamento, debe impartir las instrucciones necesarias para su operación administrativa.

12. Que, dado lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta preciso crear un programa de subsidios que favorezca el transporte público, y que tenga por objeto mejorar el acceso a los servicios de transporte público del país para los estudiantes de enseñanza básica, media y superior para los meses que no se encuentran comprendidos en el año escolar.

RESUELVO:

1. DETERMÍNASE que la extensión del uso de la Tarjeta Nacional Estudiantil debe subsidiarse conforme lo dispone el Decreto N° 4, de 2010, conjunto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda y la Ley N°20.378.

2. CRÉASE el Programa Especial de Transporte Público denominado "Tarjeta Nacional Estudiantil (TNE) Extendida" en el marco del Programa de Apoyo al Transporte Regional establecido en el artículo 5° de la Ley N°20.378.

3. DETERMÍNASE como área de aplicación e implementación del Programa Especial de Transporte Público denominado "Tarjeta Nacional Estudiantil (TNE) Extendido", las zonas geográficas contempladas en los artículos 3°, literal b), y 4°, de la Ley N° 20.378.

4. ESTABLÉCESE la siguiente metodología para la implementación del Programa Especial de Transporte Público denominado "Tarjeta Nacional Estudiantil (TNE) Extendido":

METODOLOGÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN ESPECIAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DENOMINADO "TARJETA NACIONAL ESTUDIANTIL (TNE) EXTENDIDO"

La presente Metodología establece las normas generales para la correcta aplicación del programa; la fórmula de cálculo del monto de subsidio para compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros; el procedimiento para efectuar la entrega del subsidio; la fiscalización y control para asegurar una correcta aplicación del programa.

I. NORMAS GENERALES

Alcance. El presente programa permitirá compensar a los propietarios de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses, urbanos y rurales, que presten servicios de transporte público remunerado de pasajeros en las zonas geográficas distintas a la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, ya sea que se encuentren regulados o no, según lo establecido en el artículo 3° b) de la ley N° 20.378. También aplicará a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante ferrocarriles urbanos, que otorgan tarifa rebajada a los estudiantes en conformidad a la normativa vigente.

Objetivo. Fomentar el uso del transporte público, la seguridad y educación vial, a través de la extensión de la vigencia del Pase Escolar y el Pase de Educación Superior

durante el periodo comprendido entre el término y el inicio del año escolar, incluidos los meses de enero y febrero.

Parámetros. Para los efectos de establecer el monto del subsidio referido se deberán considerar los siguientes elementos:

1. Información sobre el número de viajes de adultos y número de viajes de estudiantes de enseñanza básica, media y superior donde existan estudios de conteo de pasajeros contratados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o por cualquiera de sus programas dependientes. Para el caso de las empresas de ferrocarriles el Ministerio utilizará la estadística real entregada por las respectivas empresas, para efectos del subsidio regulado en el artículo 3º, literal b), de la Ley N° 20.378.
2. Información de tarifas de adulto y de estudiantes en las ciudades en que exista información de viajes, recopilada anualmente por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Para realizar el cálculo las tarifas deberán estar expresadas en un valor común, correspondiente a un mismo mes para todas las zonas del país. Para ello, el Ministerio podrá utilizar un indexador que refleje las variaciones promedio en los costos de los operadores entre el mes en que se registró la información de tarifas y el mes de cálculo de la recaudación.
3. Información sobre la flota de buses, trolebuses y minibuses, urbanos y rurales existentes en las zonas geográficas definidas en la presente resolución, según información del Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros, en adelante "el Registro".
4. Información de estadística de demanda de pasajeros durante los meses de enero y febrero, para medir contribución de demanda de estudiantes en relación a un periodo de un año respecto a una ciudad ejemplar.
5. Información que represente niveles de concentración demográfica poblacional en zonas geográficas de destino turístico en los meses de verano, así como de estudiantes de enseñanza básica, media, y superior, permitiendo caracterizar los diversos servicios, grupos de servicios, zonas u otra agrupación geográfica y/o de prestación de servicios dentro del alcance de entrega del beneficio. Para ello el Ministerio podrá utilizar información proveniente de organismos tales como Instituto Nacional de Estadísticas (INE) o Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR), entre otros.

II. FÓRMULA DE CÁLCULO

Para calcular el monto de subsidio, que permitirá compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, por la extensión del uso del pase escolar y el pase de educación superior para el periodo comprendido entre el término y el inicio del año escolar, incluidos los meses de enero y febrero, se deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. Determinar un conjunto de zonas o ciudades donde exista información disponible de viajes y tarifas, de acuerdo a lo señalado en el apartado de parámetros, en función del número de viajes, población, tarifas u otros factores como tipo de regulación, presencia de viajes rurales o urbanos y distancia de los viajes realizados por los estudiantes, entre otros.
 - 1.1. Determinación de la demanda de estudiantes para el periodo comprendido entre el término y el inicio del año escolar, incluidos los meses de enero y febrero. La metodología considera como demanda base, que la proporción de viajes de estudiantes en relación a su demanda anual sea al menos la que se presenta en una ciudad ejemplar durante la misma temporada, de acuerdo en la siguiente tabla.

| | (A) | (B) | (B-A) |
|---------------------------|--|---|--|
| | Porcentaje Demanda Base meses TNE Extendido Promedio (mes/año) | Porcentaje Promedio Mensual Marzo-Diciembre (mes/año) | Porcentaje Diferencia (TNE Extendido vs Marzo - Diciembre) (mes/año) |
| E. Media- Superior | 4,78% | 9,04% | 4,26% |
| E. Básica | 2,41% | 9,52% | 7,11% |

- 1.2.** Identificación de zonas de destino turístico y cuantificación de demanda "incremental". El Ministerio podrá asignar una demanda incremental, utilizando información de distintos organismos públicos, la cual estará dada por los niveles de concentración demográfica. La asignación de demanda incremental se basará en el cálculo del siguiente indicador denominado factor de carga:

$$\text{Factor de carga (FC)} = \frac{\text{Población Flotante}}{\text{Habitantes}}$$

Dónde:

Población Flotante: suma de pernотaciones en establecimientos de alojamiento turístico, residencias y excursionistas de acuerdo a información de SERNATUR.

Habitantes: proyección de población total según censo INE.

El factor de carga podrá calcularse para una comuna determinada, zona de prestación de servicios o la agrupación que estime pertinente el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Se asignará un porcentaje de demanda de incremento, el cual estará directamente relacionado al valor del factor de carga respectivo.

Adicionalmente, el incremento de demanda deberá estar directamente relacionado al tipo de regulación, si existiera, que se observe en la zona o agrupación determinada por el Ministerio, según se indica a continuación:

1.2.1. Zonas No Reguladas

| | Factor Carga | | (a) | (B-A)*(a) | (B-A)*(a) |
|---------|--------------|-------|---|--|---|
| | Desde | Hasta | Incremento Porcentual sobre la Diferencia | Incremento sobre Demanda Anual E. Básica | Incremento sobre Demanda Anual E- Media+ Superior |
| Tramo 1 | 0 | < 5 | 0% | 0,00% | 0,00% |
| Tramo 2 | 5 | < 7 | 20% | 1,42% | 0,85% |
| Tramo 3 | 7 | < 10 | 40% | 2,84% | 1,70% |
| Tramo 4 | 10 | < 14 | 60% | 4,26% | 2,56% |
| Tramo 5 | 14 | < 18 | 90% | 6,40% | 3,83% |
| Tramo 6 | 18 | + | 100% | 7,11% | 4,26% |

1.2.2. Zonas Reguladas

5

| | FC | | (a) | (B-A)*(a) | (B-A)*(a) |
|---------|-------|-------|--------------------------------|--------------------------------------|---|
| | Desde | Hasta | Incremento sobre la Diferencia | Incremento sobre Dda Anual E. Básica | Incremento sobre Dda Anual E- Media+ Superior |
| Tramo 1 | 0 | < 14 | 110% | 7,82% | 4,69% |
| Tramo 2 | 14 | + | 140% | 9,95% | 5,96% |

Para los casos de zonas reguladas como no reguladas:

(A) : porcentaje promedio de contribución de un mes laboral normal sobre la demanda anual.

(B) : porcentaje promedio de contribución de un mes de la temporada de verano sobre la demanda anual

(a): Incremento porcentual de demanda a aplicarse sobre la diferencia entre la contribución de un mes promedio del año laboral y la contribución de un mes promedio temporada de verano.

Con todo, la demanda base más la incremental no podrá ser superior que la contribución de demanda que se presenta en un mes normal de un año laboral.

2. Establecer la tarifa adulto promedio, ponderada entre todos los tramos tarifarios según el número de viajes de cada tramo, considerando los servicios pertenecientes a cada una de las zonas seleccionadas según lo indicado en el numeral anterior.
3. Calcular la tarifa de estudiantes durante la temporada de verano, para viajes urbanos y rurales de distancias de hasta y mayores de 50 kilómetros. Se deberá considerar una tarifa de educación básica exenta de pago para todos los casos. Para todos aquellos casos en que el vehículo preste servicios en las zonas reguladas por el artículo 3º, letra b, de la Ley N°20.378, o que reciban el subsidio a que se refiere el artículo primero transitorio de la Ley N° 20.696, las tarifas de enseñanza media y superior corresponderán a un 33% de la tarifa Adulto. Para todos aquellos que no cumplan con lo señalado anteriormente, las tarifas a cobrar se regularán por lo establecido en el Decreto Supremo N° 45/1989. En tanto que todo viaje mayor a 50 km deberá considerar un valor del 70% de la citada Tarifa Adulto.
4. Considerar la tarifa a pagar por los estudiantes sin la incorporación de la compensación por extensión del pase escolar, la cual corresponderá a la tarifa adulto promedio ponderada calculada en el punto N°2 anterior.
5. Determinar las diferencias de tarifa entre el numeral 3º y 4º anterior, para los estudiantes de nivel básico, medio y superior.
6. Multiplicar las diferencias mencionadas por el número de viajes anuales de estudiantes de educación básica, media y superior, respectivamente, y sumar los montos resultantes. De este cálculo se obtendrá el monto de subsidio referencial para las zonas, o agrupaciones realizadas por el Ministerio.
7. Para determinar el monto referencial del subsidio por vehículo de cada año, se deberá dividir el monto del subsidio calculado en el numeral 6º precedente por el número de buses, trolebuses, taxibuses y minibuses que tengan inscripción vigente en el Registro, al 30 de Abril de cada año y que operen en las zonas determinadas en el apartado Alcance.
8. En el caso de los servicios de ferrocarriles urbanos, el cálculo de la compensación se determinará con información de estadística de pasajeros proveniente de estas mismas empresas.

9. En caso que existan estudios específicos de demandas y tarifa para los servicios, grupos de servicios, zonas u otra agrupación geográfica y/o de prestación de servicios que realice el Ministerio, dentro del alcance de entrega del subsidio, se ocupará o reliquidará conforme a la información antes señalada por sobre el procedimiento definido en los puntos 1 a 7, del presente acápite.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y con la finalidad de obtener información relevante respecto el uso de la Tarjeta Nacional Estudiantil para el periodo comprendido entre el término del año escolar 2014 y el inicio de éste el año 2015, incluidos los meses de enero y febrero, el Ministerio podrá realizar, siempre y cuando cuente con los recursos presupuestarios necesarios, estudios particulares de conteo de pasajeros en zonas o grupo de servicios que así lo ameriten.

III. PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA TRANSFERENCIA DEL SUBSIDIO

Zonas No Reguladas

El pago se realizará a partir de la presentación de la respectiva solicitud de subsidio TNE Extendido ante la oficina de la Tesorería General de la República que corresponda al domicilio del o los propietarios de los buses, minibuses, trolebuses y taxibuses del área geográfica determinada en el presente acto administrativo. La fecha de postulación, será determinada e informada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Para solicitar el subsidio denominado "TNE extendido", el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener inscripción vigente en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros, en adelante el "Registro", al momento de la postulación. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que cumplen con el requisito de encontrarse inscritos al momento de postulación en el Registro, aquellos vehículos que cuentan con una inscripción provisoria, otorgada de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del art. 3º del D.S Nº 212, de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- b. Ser propietario del o los vehículos por los cuales realiza la solicitud de subsidio TNE extendido. En el caso de los arrendatarios con opción de compra de vehículos objeto del beneficio, podrá presenta un mandato otorgado por medio del cual la entidad o persona propietaria del vehículo haya facultado al arrendatario con opción de compra a percibir el subsidio.
- c. Tener permiso de circulación vigente.
- d. Estar inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

Postulación. El propietario del o los vehículos, en el caso de personas naturales, o el representante legal, en el caso de las personas jurídicas, o un mandatario debidamente habilitado para tal efecto, deberá presentar la solicitud de subsidio ante la oficina del Servicio de Tesorerías que corresponda a su domicilio. Para estos efectos, el Servicio de Tesorerías confeccionará el formulario de solicitud que pondrá a disposición de los interesados a través de sus oficinas y sus sitios electrónicos.

Al momento de presentar la solicitud de subsidio, el interesado deberá entregar los siguientes documentos:

- a. Certificados de inscripción y anotaciones vigentes del Registro de Vehículos Motorizados del o los vehículos a nombre del propietario. En el caso de los arrendatarios con opción de compra de vehículos objeto del beneficio, deberá además acompañar, copia autorizada del mandato otorgado por medio del cual la entidad o persona propietaria del vehículo haya facultado al arrendatario con opción de compra a percibir el bono.

- b. En el evento de actuar a través de mandatario, copia autorizada ante notario del mandato con facultades suficientes.
- c. Permiso de circulación vigente.
- d. Para el caso de personas jurídicas, copia autorizada de la escritura en que consta la personería del o los representantes y su correspondiente certificado de vigencia, además del certificado que acredite estar inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos. El certificado de vigencia deberá tener fecha de emisión no superior a los 30 días corridos.
- e. Declaración Jurada Simple en la que el postulante se compromete a dar cumplimiento estricto a lo establecido en el Decreto Supremo N° 20/1982, y en consecuencia a respetar la extensión de la vigencia del Pase Escolar durante el periodo comprendido entre el término y el inicio del año escolar, incluidos los meses de enero y febrero, aceptando los descuentos y multas que se apliquen por la Autoridad competente en el evento que no rebaje la tarifa a los estudiantes en los términos comprometidos.

Recepción de Antecedentes y Pago. Recibida la solicitud del subsidio y los antecedentes respectivos, el Servicio de Tesorerías tendrá un plazo de 10 días hábiles para revisar los antecedentes y determinar si el interesado cumple con los requisitos exigidos.

Los pagos efectuados por el Servicio de Tesorería se realizarán en dos cuotas. La primera de ella se transferirá dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de febrero y la segunda de ella en el mismo periodo del mes de marzo de cada año, conforme los montos que indique el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la División de Transporte Público Regional.

Si el Servicio de Tesorerías verifica el incumplimiento de las condiciones exigidas por la ley y el reglamento, deberá dictar una resolución denegatoria fundada, la cual será notificada por carta certificada al solicitante. El solicitante podrá interponer los recursos establecidos en la ley N° 19.880, en los plazos y términos establecidos en ese cuerpo legal.

El Servicio de Tesorerías realizará el pago mediante cheque nominativo o depósito en la cuenta bancaria que el solicitante señale en el formulario que contiene la solicitud del subsidio.

Zonas Reguladas

En el caso de buses, taxibuses, minibuses y trolebuses, urbanos y rurales, que presten servicios de transporte público remunerado de pasajeros en las zonas geográficas distintas a la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, y que operen en el marco de una concesión de uso de vías otorgada en virtud de la ley N° 18.696, o un perímetro de exclusión, condiciones de operación u otra forma de regulación, según lo establecido en el artículo 3° b) de la ley N° 20.378, deberán presentar, a través de los respectivos representantes legales, una Declaración Jurada Simple, previo a la entrega del referido subsidio, en la que se comprometen a dar cumplimiento estricto a lo establecido en el Decreto Supremo N° 20/1982, y en consecuencia a respetar la extensión de la vigencia del Pase Escolar durante el periodo comprendido entre el término y el inicio del año escolar, incluidos los meses de enero y febrero, aceptando los descuentos y multas que se apliquen por la Autoridad competente en el evento que no rebaje la tarifa a los estudiantes en los términos comprometidos.

Para efectos de su transferencia y pago, se deberá aplicar el mismo procedimiento de pago de subsidio a que se refiere el citado artículo 3° b) de la ley N° 20.378, el que se realizará en dos cuotas. La primera de ella se transferirá dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de febrero y la segunda de ella en el mismo periodo del mes de

marzo de cada año, conforme los montos que se establezcan de acuerdo a la presente resolución.

Para el caso de ferrocarriles urbanos que se encuentren regulados, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones aplicará el mismo procedimiento para efectos del pago y transferencia del subsidio a que se refiere la presente resolución, para las zonas reguladas.

IV. FISCALIZACIÓN

Los Inspectores del Programa de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes, Inspectores Municipales o Carabineros de Chile, fiscalizarán el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 20/1982, durante el periodo comprendido entre el término y el inicio del año escolar, incluidos los meses de enero y febrero.

En el caso de que se detecte que alguno de los buses, minibuses, taxibuses y trolebuses o ferrocarriles no extiendan el beneficio de la Tarjeta Nacional Estudiantil conforme lo dispone el referido Decreto, deberá informarse al Secretario Regional Ministerial respectivo a fin de que en un plazo máximo de 10 días hábiles dicte una resolución que aplique el descuento del monto del subsidio que le corresponda percibir señalado en los numerales V y VI siguientes. Dicha Resolución deberá ser notificada al operador del servicio, en caso de las zonas reguladas o al propietario, en caso de las zonas no reguladas, respecto de los cuales se haya constatado un incumplimiento. Contra esta resolución procederán los recursos establecidos en la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

Con la información anterior, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará a la Tesorería General de la República para que esta aplique los ajustes respectivos en los pagos de las cuotas a que se refiere el presente subsidio, sean del mismo año del incumplimiento o de otro periodo. Lo anterior, es sin perjuicio de la aplicación de sanciones que procedan conforme a la normativa vigente.

V. DESCUENTO POR INCUMPLIMIENTO EN COBRO DE TARIFA.

Por cada incumplimiento en el cobro de tarifa de estudiantes, se aplicará un descuento proporcional al monto de subsidio recibido, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Monto Descuento por Incumplimiento} = \left(\frac{\text{Monto de Subsidio Total}}{\text{Días de Extensión TNE}} \right) * \left(\frac{\text{Incumplimiento en \$}}{540} \right)$$

Donde:

- *Monto de Subsidio Total: corresponde a la compensación por rebaja tarifaria durante el periodo comprendido entre el término y el inicio del año escolar, incluidos los meses de enero y febrero.*
- *Días de Extensión TNE: corresponde al periodo en días corridos comprendido entre el día siguiente al de término del año escolar inmediatamente anterior y el día previo al día de inicio del año escolar del año de aplicación de la rebaja. Para estos efectos de cálculo se considerará los días comprendidos entre el 01 de enero y el 28-29 de febrero del año de aplicación.*
- *Incumplimiento en \$: corresponde a la diferencia en pesos entre la tarifa cobrada y la que correspondía cobrar.*

VI. DESCUENTOS POR NO PRESTACIÓN DE SERVICIO

La Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones verificará el estado de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transportes Público. En caso de encontrarse cancelada la inscripción del vehículo, ya sea temporal o definitivamente, se aplicará el siguiente descuento:

$$\text{Monto Descuento por No Prestación de Servicio} = \left(\frac{\text{Monto de Subsidio Total}}{\text{Días de Extensión TNE}} \right) * \text{Número de días concluido}$$

Donde:

- *Monto de Subsidio Total: corresponde a la compensación por rebaja tarifaria durante el periodo comprendido entre el término y el inicio del año escolar, incluidos los meses de enero y febrero.*
- *Días de Extensión TNE: corresponde al periodo comprendido entre el día siguiente al de término del año escolar inmediatamente anterior y el día previo al día de inicio del año escolar del año de aplicación de la rebaja. Para estos efectos de cálculo se considerará los días comprendidos entre el 01 de enero y el 28-29 de febrero del año de aplicación.*
- *Número de días cancelado: corresponde al número de días de que el bus se encuentre cancelado en el Registro Nacional de Servicios de Transportes Público.*

En caso de existir un vehículo de reemplazo, que justifique la cancelación referida en forma precedente, se deberá informar a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente, a fin de que el presente descuento no sea aplicado, atendido que existe continuidad en la prestación de servicios.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO



CRISTIAN BOWEN GARFÍAS
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES (S)



APP/3017/2017/REM/CLU/ARM/CPM

DISTRIBUCION:

- Gabinete Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes
- Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones
- División Legal de la Subsecretaría de Transportes
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes
- Oficina de Partes